

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301414
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Incidencia en abono de prestación reconocida.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución la promotora de la queja presentó, con fecha 27/04/2023, un escrito de queja en el que manifestaba queja por falta de abono de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar que se reconoció a su hijo por Resolución PIA de fecha 16/09/2022, notificada el 28/09/2022; En concreto, manifestaba que le habían sido abonadas las cantidades correspondientes a 2023, pero no las mensualidades de 2022, desde la fecha de aprobación del PIA.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Administración competente en el momento de los hechos podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente al cobro de la prestación que tiene reconocida, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 05/05/2023, emitimos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a la Administración y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, le solicitamos que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

1. Fecha de la solicitud inicial de dependencia.
2. Causas por las que no se ha abonado la prestación reconocida correspondiente a las mensualidades de 2022 desde la fecha de aprobación del PIA (16/09/2022).
3. Detalle de la cuantía que se adeuda y previsión temporal en que será abonada.
4. Cualquier información de interés para la resolución de la queja.

El 21/06/2023, fuera del plazo establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada el informe de la Conselleria, de Igualdad y Políticas Inclusivas dicha Resolución con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 8 de julio de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y con fecha 16 de septiembre de 2022 se resolvió su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 387,64 euros y fecha de efectos desde el día de la resolución.

En las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 22 de noviembre de 2022, un orden de pago en concepto de atrasos (581,44 euros) y ese mismo día se emitió una orden de pago mensual por importe de 387,64 euros, pero estas cantidades fueron devueltas a la Tesorería de la Generalitat por alguna incidencia relacionada con la cuenta bancaria del interesado.

Aunque el pago de la prestación ya se ha reiniciado y constan como pagadas las mensualidades correspondientes al año 2023, aún no se han abonado las cantidades devueltas en el año 2022. La unidad administrativa competente está realizando las gestiones administrativas y contables necesarias para pagar las cantidades pendientes a la mayor brevedad posible.

Dicha información fue trasladada a la interesada el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo al día siguiente, agradeciendo la información facilitada pues mediante la queja formulada tuvo conocimiento de que el pago había sido devuelto.

2 Consideraciones a la Administración

De todo lo actuado se concluye que en noviembre de 2022 se produjo una incidencia con la cuenta bancaria como consecuencia de la cual se produjo la devolución del pago, sin que, en el momento actual, tengamos constancia de que se hayan abonado las cantidades devueltas correspondientes a 2022.

Debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación reconocida cuya finalidad es la consecución de una mejor calidad de vida de la persona dependiente (artículo 13 Ley 39/2006). De ahí que el tiempo que la Administración ha de emplear para determinar las medidas necesarias en orden a atender las necesidades de dichas personas ha de ser el indispensable y necesario y, desde ese prisma, resulta exigible mayor diligencia a la Administración que, 8 meses después de la incidencia, no ha hecho posible el pago de las cantidades devueltas, limitándose a manifestar que se están realizando las gestiones necesarias para proceder a su pago.

El artículo 71 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, establece que el procedimiento administrativo está sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y las personas designadas como órgano instructor o, en su caso, los titulares de las unidades administrativas que tengan asignada tal función serán responsables directos de la tramitación del procedimiento y, en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **SUGERIMOS** que, en caso de que no se haya realizado ya, proceda, de forma inmediata, a ingresar a la persona dependiente las cantidades dejadas de percibir teniendo en cuenta que la obligación de pago se adquirió por la Resolución PIA de fecha 16/09/2022 (notificada el 28/09/2022).
2. **SUGERIMOS** que, en su caso, informe detalladamente a la interesada de su derecho a reclamar intereses y los requisitos para ello.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana